

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 107.

Martes 3 de Enero.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cáceresa* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Enero de 1899).

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE CÁCERES

Sección de Propiedades

Circular.

20 por 100 sobre la venta de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 14 de Julio de 1897, excito el celo de todos los Alcaldes de la provincia, por medio de la presente circular, para que remitan á esta Administración, dentro de los quince primeros días del mes de Enero próximo, certificaciones de los ingresos habidos en el segundo trimestre del actual ejercicio por los conceptos enunciados.

Igualmente los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido la del primer trimestre, no dejarán tampoco de acompañarla, así como también copia del acta de subasta en aquellos que se hubiere

arrendado el arbitrio de Pesas y medidas.

Transcurrido el plazo prefijado sin que hayan cumplido el servicio de referencia, me veré en la sensible necesidad de proponer al Sr. Delegado, adopte las responsabilidades y procedimientos coercitivos que las disposiciones legales determinan en este caso.

Cáceres 30 de Diciembre de 1898.—El Administrador, Leopoldo Bremón.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Cédulas personales

CIRCULAR.

Terminando el plazo de la cobranza voluntaria de cédulas personales del actual ejercicio el día 31 del corriente mes, se notifica por medio de este periódico oficial á los Ayuntamientos de esta provincia, para que efectuen la devolución de las cédulas sobrantes y rindan sus cuentas en esta Tesorería de Hacienda, dentro del plazo de treinta días que previene la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 22 de Noviembre de 1889; debiendo advertirles que será requisito indispensable para la aprobación de las mismas, acompañen á éstas las cartas de pago que justifiquen el ingreso de las cédulas expendidas.

De no cumplimentar dentro del plazo fijado lo que se ordena, incurrirán los individuos

del Municipio en la penalidad establecida en el párrafo 2.º del art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Cáceres 30 de Diciembre de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Castor Aragón.

DICTAMEN

del Fiscal del Tribunal Supremo y acuerdo de la Sala de Gobierno del mismo Tribunal, con motivo de la consulta formulada por Real orden de 26 de Octubre de 1898

(CONTINUACIÓN)

Con esta última inteligencia concordaría otro precedente constitucional de la mayor autoridad, en este punto, por el espíritu amplio y democrático que caracteriza al Código político en que se contiene, cual es la Constitución de 1869, en su art. 56, al disponer que "asi en este caso (el delito flagrante), como en el de ser procesado ó arrestado (Senadores ó Diputados), mientras *estuvieren cerradas las Cortes*, se dará cuenta al Cuerpo á que pertenezcan, tan luego como se reúnan."

Claro es que, según este precepto legal, la prerrogativa parlamentaria, no sólo se creía bien servida é innecesario anticipar á la representación de las Cortes el conocimiento sin efecto alguno parlamentario posible cuando no estuvieran abiertas las sesiones, sino que con tales términos de redacción era indudable que se dejaba libre la acción judicial hasta que las Cortes se reunieran, que los procedimientos no se suspendían y podían cumplirse los fines comunes de la justicia penal sin el menor agravio á la inmunidad del Diputado ó Senador, ni á dicha prerrogativa de la Cámara correspondiente, á diferencia de lo que sucede, debiendo aplicarse la letra terminante del art. 753 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según la que, en *todo caso*, y estén ó no abiertas las Cortes, ordena "se suspendan los procedimientos desde el día en que se le dé cono-

cimiento", y que "permanezcan las cosas en el estado en que entonces se hallen hasta que el Cuerpo Colegis'ador respectivo resuelva lo que tenga por conveniente"; cosa que no podría ser, ni será, mientras no se reúna, funcione, delibere y acuerde sobre dicho asunto.

Este desarrollo ó complemento del art. 47 de la Constitución hace más extraviada y peligrosa la mayor ó menor vaguedad de la frase "lo más pronto posible", que el mismo emplea, y prescinde para interpretar esta relatividad de premura en el tiempo de aquel texto, de la referencia expresa del mismo á sus fines, ó sea á la "determinación de lo que corresponda" ó "al conocimiento y resolución", que son las dos frases indicadas, mediante las cuales se marcan los fines á que responde ese deber de dar conocimiento á las Cortes por la Autoridad judicial en procesos contra Diputados ó Senadores como fórmula de la inmunidad parlamentaria en nuestras leyes.

Lo que ocurre en este punto de la falta de absoluta identidad, más literal que esencial, entre la Constitución y su ley complementaria, la de Enjuiciamiento criminal, no carece de cierta explicación más ó menos justificada y suficiente.

La ley procesal, por exigencia de su peculiar índole, desenvuelve la idea expresada en la Constitución en los términos más estrictos é inflexibles, propios de toda regla de enjuiciamiento, tomando por base el precepto constitucional escrito; mientras que la Constitución, á pesar del rigorismo de sus términos, al parecer categóricos, puede ofrecerse como susceptible de más amplia interpretación, por no ser posible que se sustraiga en la realidad de su aplicación, al natural y poderoso influjo de las discusiones, acuerdos y prácticas parlamentarias, y también á ese decisivo elemento predominante en la vida pública de cierta índole aleatoria, que pudiéramos denominar la circunstancialidad política del momento, puesto que de un solo principio y de un mismo texto legal se trata en las diferentes ocasiones de su aplicación, sin que, á pesar de ello, pueda contarse con la identidad de resultados en los diferentes casos. Además, influyen en el sentido con que se aplique lo establecido por la Constitución, que

como ley fundamental no cambia fácilmente en su tenor, otros motivos en virtud del progreso de los tiempos que pueden señalar rumbos nuevos para satisfacer necesidades también nuevas, en consonancia con las relaciones políticas y jurídicas de la vida moderna, antes que aquéllas pudieran considerarse bien arraigadas y se procediera á la reforma del texto constitucional en términos de mayor armonía con la realidad social.

Hay en el fondo de este fenómeno, que puede llegar al extremo peligroso de constituir una verdadera inobservancia en algunos casos de la ley fundamental, algo así como aquello que entre los juristas se llama costumbre *extra legem* ó *contra legem*, impulsado por las corrientes políticas de la pública opinión, llevado á cabo ó resistido por los actos de Gobierno y amparado y sancionado ó no en definitiva por los acuerdos de las Cámaras; dando lugar á una fuerza de innegable y avasallador influjo, que llega á constituir una especie de jurisprudencia parlamentaria, la cual fácilmente se convierte en un sentido generalizado en la opinión pública del cuerpo social y, sobre todo, de los partidos políticos.

Cuando sobreviene este fenómeno se produce una falta de ecuación entre el precepto de la ley y la práctica del mismo en virtud de aquella fuerza expansiva que las imprimió el único órgano autorizado para su superior inteligencia y predominante aplicación, que son las Cámaras; no siendo extraño, por tanto, que se generalice y arraigue en el orden social algo parecido á cierto espejismo, que después origina el que, de buena fe, se confunda el hecho con el fenómeno y el principio ó precepto legal con el sentido usual de su aplicación.

De traer á cuenta es también el art. 32 de la Constitución vigente, según el cual corresponde al Rey, respecto de las Cortes, *convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver*, simultánea ó separadamente, la parte electiva del Senado y el Congreso de los Diputados.

A la vista de este texto constitucional, y dando como es debido su valor especial correspondiente á cada una de las palabras que la ley emplea, mucho más tratándose de una Constitución, por su carácter de ley fundamental, en la que no cabe suponer dición ociosa, inútil y repetida, y ya que no se especifican más los conceptos que dicho artículo señala respecto del proceso de vida de las Cortes, se ocurriría á cualquiera formular las siguientes preguntas: ¿Cuándo se ha de entender que las Cortes están *abiertas* ó *cerradas*, para todas las aplicaciones legales, incluso la del precepto constitucional del art. 47? ¿Deben considerarse *cerradas* cuando se ha decretado la clausura temporal de sus sesiones por lo que se llama su *suspensión*? Al estimarlo así, ¿se dará al verbo *cerrar* un sentido gramatical, legal, ó puramente convencional, equivalente á la *mera suspensión*, que ya que no *in actu*, implica cuando menos *in habitu* la permanencia de la función legislativa? ¿Es y representa tal suspensión una situación parlamentaria y legal diversa de la que pone fin á las tareas legislativas de un período, por declarar el Rey terminada una legislatura en uso de su prerrogativa constitucional? ¿Qué será, entonces, lo que propiamente pueda llamarse *interregno parlamentario*, según que se resuelvan en uno ó en otro sentido las dudas anteriores y se estime ó no

bastante el decreto de suspensión, propiamente tal, dictado por el Monarca, no el simple acuerdo de suspensión con la fórmula de "se avisará á domicilio", que adopte una ú otra Cámara?

(Continuará).

Audiencia Provincial

de Cáceres

—:—:—

Lista de los Jurados y Supernumerarios, designados en el sorteo que tuvo lugar el día 16 del corriente, por lo relativo al partido de esta capital, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas instruidas, una contra Ezequiel Jerez Lorca, por tenencia de llaves falsas, ó ganzúas, señalada su vista para el 6 de Febrero del año próximo, á las once de su mañana; y otra contra Angel Molano Alvarez y otros, por robo, señalada para el siguiente día 7, á igual hora.

CABEZAS DE FAMILIA.

Don Manuel Polo Pulido, de Sierra de Fuentes.
Don Francisco Pulido Villa, de idem.
Don Saturnino Flores Hernández, de Cáceres.
Don Pedro Pulido Caballero, de idem.
Don Francisco Flores Rubio, de Arroyo.
Don Pedro Bonilla Parra, de idem.
Don Juan Agúndez Pedrera, de Malpartida.
Don Aureliano Casares Martín, de Casar.
Don Manuel Guerra Maestra, de Sierra de Fuentes.
Don Juan Román Largo, de Torreorgáz.
Don Eugenio Solana Barra, de Cáceres.
Don Ildefonso López Fraile, de idem.
Don Manuel Vaquero Sanabria, de Casar.
Don Ramón Salazar Higuero, de Aldea.
Don Manuel Bazaga González, de idem.
Don Eduardo Díaz Moreno, de Sierra de Fuentes.
Don Juan Tato Parra, de Arroyo.
Don Alfonso Bazaga Sanguino, de Cáceres.
Don Miguel Merino Tesoro, de Sierra de Fuentes.
Don Apolinar Terrón Pajares, de Arroyo.

CAPACIDADES.

Don Manuel Maestre Gil, de Sierra de Fuentes.
Don José Barra Merino, de idem.
Don Ramón Uríbarri Paredes, de Casar.
Don Francisco Laureano Orellano, de Aldea.
Don Francisco Rosado Gómez, de Arroyo.
Don Fernando Marín Ojalvo, de idem.
Don Cipriano Manzano Chaparro, de Aliseda.
Don Aniceto Andrada y Andrada, de Malpartida.
Don Eugenio Andrada Orellano, de Casar.
Don Francisco Andrada Jiménez, de idem.
Don Baldomero Blasco Barmejo, de idem.

Don Higinio Domínguez Orozco, de Arroyo.

Don Antonio Holgado Guerra, de Sierra de Fuentes.

Don Fernando Martínez Camargo, de Arroyo.

Don Francisco Luis Monroy Delgado, de Sierra de Fuentes.

Don Francisco Barrantes Cruz, de Arroyo.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

Don Antonio Rodríguez Cortés, de Cáceres.

Don Vicente Rico Carlús, de idem.

Don Angel Hernández Regidor, de idem.

Don Patricio González Bermejo, de idem.

SUPERNUMERARIOS.

Capacidades.

Don Sebastián Arias Gómez, de Cáceres.

Don Ildefonso Melo Alvarez, de idem.

Lo que en cumplimiento del artículo cuarenta y ocho de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los 36 Jurados y 6 Supernumerarios referidos, se presenten en la Audiencia de esta capital, en los días y horas al principio expresados.

Cáceres veintisiete de Diciembre mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario de Sala, Blas Carreira.—V.º B.º.—El Presidente, Merlo.

Lista de los Jurados y Supernumerarios, designados en el sorteo que tuvo lugar el día 16 del corriente, por lo relativo al partido de Plasencia, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas instruidas, una contra Cándido Galán Sales, por incendio, señalada su vista para el 20 de Febrero del año próximo, á las once de su mañana; otra contra Eustaquio Díaz Barco, también por incendio, cuya vista se ha señalado para el siguiente día 21, á igual hora; otra contra Toribio Marín Hilo y otra, por robo, señalada para el 22 del mismo mes, á referida hora; y otra contra Juan García Díaz, por expención de billetes falsos, para cuya vista se ha señalado el día siguiente 23 á dicha hora.

CABEZAS DE FAMILIA.

Don José López Iglesias, de Mon-tehermoso.
Don Marcelino González Hoyos, de Plasencia.
Don Roque García, de idem.
Don Miguel Bueno Conejero, de Valdeobispo.
Don Bernardo Vázquez Moreno, de Valdastillas.
Don Modesto Sánchez Gradilla, de Torno.
Don Elías Rodríguez Pesado, de Malpartida.
Don Juan Palacín López, de Gargüera.
Don José María Obeja Gutiérrez, de Oliva.
Don Alejo Naranjo Terrón, de Tejada.

Don Manuel Martín Valeta, de Malpartida.

Don Pablo Hernández Calle, de Tejada.

Don Felipe Díaz Martín, de Gualisteco.

Don Clemente Elvira González, de idem.

Don Juan Díaz Alfonso, de Miravel.

Don Timoteo Durán Moreno, de Torno.

Don Pedro Chamorro González, de Oliva.

Don Leoncio García Sánchez, de Villar.

Don Adrián Moreno Galván, de Plasencia.

Don Juan García González, de Cabezabellosa.

CAPACIDADES.

Don Ignacio Núñez Díaz, de Barrado.

Don Adrián Núñez Ruano, de Carcaboso.

Don Andrés Fernández Pastor, de Malpartida.

Don Salvador Comas Torrellas, de Plasencia.

Don Telesforo Alonso García, de Torno.

Don Juan Oliva y Oliva, de Malpartida.

Don Quiterio Mateo Collado, de Gargüera.

Don Salomón González Obeja, de Oliva.

Don Anastasio González Miguel, de idem.

Don Gregorio Díez Guerra, de Plasencia.

Don Narciso Díaz de la Cruz, de idem.

Don Juan Candeleda González, de Cabezabellosa.

Don José de la Calle Serrano, de Navaconcejo.

Don Antonio Barbero Rodrigo, de Serradilla.

Don Hermenegildo Alvarado Muñoz, de Arroyomolinos.

Don Lorenzo Alamillo Herrero, de Cabrero.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

Don Isidro Tapia Carrasco, de Cáceres.

Don Juan Hurtado Iglesias, de idem.

Don Vicente Montero Huertas, de idem.

Don Ciriaco Ojalvo Lumbreras, de idem.

SUPERNUMERARIOS.

Capacidades.

Don Vicente Barrera Pérez, de Cáceres.

Don Domingo Pulido Escandón, de idem.

Lo que en cumplimiento del artículo 48 de la Ley de 20 de Abril de 1888, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los 36 Jurados y 6 Supernumerarios referidos, se presenten en la Audiencia de esta capital, en los días y horas al principio expresados.

Cáceres 27 de Diciembre de 1898.—El Secretario de Sala, Blas Carreira.—V.º B.º.—El Presidente, Merlo.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

CONCURSO ÚNICO DE JULIO DE 1898.

CONCLUYE LA RELACIÓN de aspirantes, por orden de mérito, y propuestas hechas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en Escuelas públicas de primera enseñanza elementales, completas de niños de este Distrito Universitario.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Escuela que desempeñan		Sueldo		Título que poseen.	Tiempo de servicios				Escuelas para que se les propone		Su sueldo. — Ptas. Cs.	OBSERVACIONES
		PUEBLO.	PROVINCIA.	que disfrutaban. Ptas. Cs.	mayor tomado. Ptas. Cs.		En propiedad.		Interino.		PUEBLO.	PROVINCIA.		
							Años.	Días.	Años.	Meses.				
44	D. Angel Rodriguez Rodriguez.....	San Vicente del Barco..	Zamora.....	375	500	Elemental.	15	13	1	7	15	"	"	"
45	Manuel Guerra Herreró.....	Cantalapiedra (auxiliar).	Salamanca..	500	500	Superior..	5	9	"	"	"	"	"	"
46	Manuel Iribarren y Elías.....	La Carlota.....	Córdoba.....	456	25	Elemental.	10	11	"	4	2	"	"	"
47	Adrián González Sánchez.....	Santamera.....	Guadalajara.	400	400	Superior..	5	22	"	4	27	"	"	"
48	Manuel M.ª Expósito.....	La Carlota.....	Córdoba.....	365	365	Elemental.	2	9	"	1	"	"	"	"
49	Gaspar Valcaros y Valcarce.....	Tolinas.....	Oviedo.....	350	350	Elemental.	1	21	"	8	10	"	"	"
50	Félix Martín Cordero.....	Sanchón de la Rivera..	Salamanca..	300	310	Elemental.	12	8	"	5	16	"	"	"
51	Basilio Jiménez Fernández.....	Rebollar.....	Cáceres.....	300	300	Elemental.	13	4	"	3	7	"	"	"
52	Lorenzo Benito Gómez.....	Cortos de la Sierra.....	Salamanca..	300	300	Elemental.	12	6	"	3	24	"	"	"
53	Francisco Martos García.....	Berodia en Cabrales.....	Oviedo.....	250	250	Superior..	1	5	"	9	16	"	"	"
54	Miguel Robledo Catalá.....	Soto de Valdemeda.....	León.....	125	125	Elemental.	1	1	"	"	"	"	"	"
55	David García Medeiros.....	Carande.....	León.....	125	125	Elemental.	"	14	"	"	"	"	"	"
56	Silvino Bravo Pascual.....	"	"	"	"	Superior..	1	9	"	"	"	"	"	"
57	Bruno Bayona Peinado.....	"	"	"	"	Superior..	"	"	"	4	19	"	"	"
58	Juan Sánchez Serradilla.....	"	"	"	"	Superior..	"	"	"	9	15	"	"	"
59	Vicente Paniagua Nieto.....	"	"	"	"	Superior..	"	"	"	8	11	"	"	"
60	Mario James Becerra.....	"	"	"	"	Superior..	"	"	"	2	28	"	"	"
61	Jesús Dominguez Alvarado.....	"	"	"	"	Superior..	"	"	"	2	7	"	"	"
62	José Moreno Gonzalo.....	"	"	"	"	Superior..	"	"	"	1	8	"	"	"
63	David Pulido Andrada.....	"	"	"	"	Superior..	"	"	"	9	5	"	"	"
64	Emilio García Villa.....	"	"	"	"	Superior..	"	"	"	1	17	"	"	"
65	Evaristo Aparicio Morales.....	"	"	"	"	Superior..	"	"	"	"	"	"	"	"
66	Pedro López Cruz.....	"	"	"	"	Superior..	"	"	"	"	"	"	"	"
67	Santiago Martín Campo.....	"	"	"	"	Superior..	"	"	"	"	"	"	"	"
68	Nemesio Montes Fernández.....	"	"	"	"	Elemental.	"	"	"	8	4	"	"	"
69	Eusebio Julián Bustamante Martín	"	"	"	"	Elemental.	"	"	"	1	14	"	"	"
70	Antonio José Prat y Civera.....	"	"	"	"	Elemental.	"	"	"	9	22	"	"	"
71	Serafin de Paz y Muñoz.....	"	"	"	"	Elemental.	"	"	"	3	"	"	"	"
72	Fernando Pacheco Tello.....	"	"	"	"	Elemental.	"	"	"	"	"	"	"	"

Aspirantes excluidos y causas de la exclusión.

1 D. Matías Ceides Rodriguez..... [No justifica tener título profesional.
2 Antonino García de Miguel.....] {Por no justificar poseer el título profesional y acreditarse como servicios en propiedad algunos que no ha prestado en este concepto ni pueden computarse como tales por la indolencia de los nombramientos.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias que constituyen este Distrito Universitario, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 27 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de fecha 11 de Diciembre de 1896 y á los efectos que en el mismo se previenen.

Salamanca 6 de Diciembre de 1898.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

JUZGADOS

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Cándido López Albasán, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que el día veinte de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Antolín Martín Simón, vecino de Peraleda de la Mata, en causa seguida en su contra por hurto de melones, y los cuales con su tasación son los siguientes:

Una casa en el pueblo de Peraleda de la Mata, calle de la Victoria, número quince, que linda por la derecha entrando, con casa de José Miguel Prieto; izquierda, con corral de Bernardo Camacho, y espalda, con casa de Ramón Soto García; tasada en setenta y cinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte de la misma; la finca que se vende no consta que se halle afectada á ninguna clase de hipotecas, censos ó gravámenes, y carece de títulos de propiedad, sobre lo cual los interesados, no podrán hacer reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Cándido López.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo.

HOYOS.

Don Leoncio Comendador Moreno, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día veinticinco de Enero venidero, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Gata, la primera subasta de los bienes embargados á Vicente Rodríguez Calzada, en causa que se le siguió por lesiones, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

Primera. Treinta áreas de terreno regadio con cuarenta plantones de olivos, al sitio de la Falda, término de Gata; tasadas en seiscientas pesetas.

Segunda. Tres áreas de olivos al mismo sitio y término; tasadas en doscientas pesetas.

Tercera. Siete áreas de castaño, al sitio de la Monforte, en dicho término; tasadas en doscientas pesetas.

Se advierte á los licitadores, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, consignarán sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla; y que las fincas salen á la subasta sin título de pertenencia, siendo de cuenta de los rematantes el proveerse de aquéllos.

Dado en los Hoyos á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Leoncio Comendador.—Por su mandado, Celedonio Rodríguez.

ALCALDIAS

LOS HOYOS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que por todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el término de treinta días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, y estar inscritas á sus nombres en el Registro de la propiedad, pues pasado aquel término, no serán atendidas las que se presenten, por justas que sean, y la Junta procederá á confeccionar dicho apéndice.

El plazo de treinta días empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los Hoyos 28 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Eleuterio Hermoso.

CABRERO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que por todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el término de treinta días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza territorial y urbana, pues pasado aquel término, no serán atendidas las que se presenten, por justas que sean, y la Junta procederá á confeccionar dicho apéndice, sin dar prórroga.

El plazo de treinta días empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cabrero 27 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Domingo Pérez.—Julian Sánchez García, Secretario.

VALVERDE DEL FRESNO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que por todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, en el término de treinta días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza rústica y pecuaria, pues pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten, por justas que sean, y la Junta procederá desde aquel entonces á confeccionar dicho apéndice.

El plazo de treinta días empezará á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valverde del Fresno 29 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Calixto Robledo.

SANTIAGO DEL CAMPO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que por todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza, así como los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por transmisión de dominio, pues pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten, aunque fueran justas, y la Junta procederá á formar dicho apéndice.

El plazo de treinta días empezará á contarse desde que aparezca inserto el presente, anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Santiago del Campo 28 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Lázaro Cerro.

ROMANGORDO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo improrrogable de treinta días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en su riqueza rústica, acompañadas de los documentos legalizados de haber pagado los derechos á la Hacienda; en la inteligencia de que sin dicho requisito y pasado aquel término, no serán atendidas las que se presenten y la Junta procederá á formar el apéndice.

El plazo de treinta días empezará á contarse desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Romangordo 30 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Calixto González.

LOSAR DE LA VERA.

Anuncio.

Debiendo quedar vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, en 31 del corriente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por término de treinta días, á contar desde la inserción en el mismo, para que el que la desee, lo solicite del Ayuntamiento y Junta municipal de la misma, dirigiendo sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañando certificación del título y méritos y servicios, teniendo en cuenta que el agraciado percibirá de los fondos municipales la dotación de 999 pesetas por la asistencia á cien familias pobres, que por aquella Corporación se designe, pudiendo concertar con los

vecinos pudientes, la iguala en que se convengan, pagándose aquélla y ésta por trimestres vencidos.

Losar de la Vera 29 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Fernando Acevedo.

OBRAS PUBLICAS

HOSPICIO PROVINCIAL

Semana del 11 de Diciembre al 17 de idem de 1898.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la colocación de un marco de puerta y construcción de un fogón para la caldera de colada.

Jornales.	Ptas. Cts
Al oficial Emilio Hernández, por seis jornales, á dos pesetas setenta y cinco céntimos	16 50
Al peón Antonio Franco, por id. id., á una peseta cincuenta céntimos	9 00
Suma	25 50

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Por quinientos ladrillos, á cuarenta reales millar	5 00
Por el porte de los mismos, á catorce reales millar	1 75
Por cuarenta y siete arrobas de cal, á veinte céntimos de peseta una	9 40
Por metro y medio de arena lavada, á diez y ocho reales uno	6 75
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales	3 00
Suma	25 90

RESUMEN.

Importan los jornales	25 50
Idem los materiales y demás gastos	25 90
Total	51 40

Importa esta cuenta la cantidad de cincuenta y una pesetas y cuarenta céntimos.

Cáceres 17 de Diciembre de 1898.—Emilio María Rodríguez.—El encargado, Benito García.—V.º B.º—El Administrador de los Establecimientos, Pedro Romero.

ANUNCIO

INTERESANTE á los Ayuntamientos

Terminado el nuevo Reglamento de Consumos, se halla de venta á un precio baratísimo en la Imprenta de D. Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41, en Cáceres, que lo servirá inmediatamente á los Sres. Alcaldes y Secretarios que lo piden.

CÁCERES:

Tip. "La Minerva", de Serafín Rodas, Portal Empedrado, núm. 41.